

Número: 2176 de 31/03/2016

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA, DE 28 DE MARZO DE 2016, POR LA QUE SE ACUERDA LA PUBLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN OPERATIVA IOPRL\_001\_DGP, DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES EN LA POLICÍA NACIONAL**

**El artículo 1 del Real Decreto 2/2006, de 17 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios de la Policía Nacional, determina que se adoptarán las medidas necesarias para promover la seguridad y salud en el trabajo de los funcionarios de dicho Cuerpo.**

A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, la Dirección General de la Policía debe realizar la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en su estructura jerárquica y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de sus empleados públicos.

De acuerdo con lo expuesto, el Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de la Policía es el contexto para organizar y diseñar procedimientos y mecanismos dirigidos al cumplimiento estructurado y sistemático, de todos los requisitos establecidos en la legislación de prevención de riesgos laborales.

Dentro de las actuaciones a emprender para el desarrollo de la estructura del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales se encuentran la elaboración de Procedimientos e Instrucciones Operativas, siendo la Dirección General de la Policía quien deberá establecer y mantener al día los citados instrumentos documentados, que acrediten el cumplimiento de los elementos del mencionado Sistema de Gestión.

En relación con los elementos que inciden en la prevención de los riesgos laborales, se encuentra la referencia a la organización y ordenación del trabajo, siendo esta uno de las circunstancias que más incidencia tiene en la salud de los funcionarios policiales.

Teniendo en cuenta el contenido de la Directiva 2003/88 CE, sobre la ordenación del tiempo de trabajo en los estados miembros, y al objeto de dar cumplimiento a las previsiones de dicha Directiva, así como para establecer una regulación integral del horario de los miembros de la Policía Nacional, la Dirección General de la Policía, con la participación de las organizaciones sindicales representativas, publicó el 18 de diciembre de 2015 la Circular por la que se desarrolla la jornada laboral de los funcionarios del referido cuerpo, mediante la cual se dio respuesta a los requerimientos de las autoridades europeas.

En este sentido, el apartado 3.6.1 de la mencionada Circular, recoge una enunciación general de la sujeción a las normas de la Unión Europea en materia de horarios, especialmente en la organización del trabajo nocturno, respetando un límite máximo, o cumpliendo las reglas previstas en la misma al establecer determinadas excepciones a dicho límite.

Además de lo expuesto anteriormente, la Directiva 2003/88 determinaba en el punto 2 del apartado 3.6 lo siguiente, "Igualmente, se pondrá a disposición de estos funcionarios un procedimiento específico presidido por el principio de celeridad, para solicitar el traslado a un trabajo diurno en caso de que padezcan problemas de salud relacionados con la prestación de un trabajo nocturno o a turnos rotatorios, y se les proporcionará una adecuada vigilancia de la salud, que en todo caso contendrá un reconocimiento médico previo a su incorporación a dichas modalidades de prestación."

Sentado lo anterior, y en cumplimiento de lo expresado, una vez informadas las organizaciones sindicales representativas en el ámbito de actuación del grupo de trabajo de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial y de la Comisión Nacional de Riesgos Laborales, y para su difusión y estricto cumplimiento de su contenido en lo concerniente a cada ámbito competencial, se relaciona a continuación la Instrucción Operativa que tiene por objeto la implantación de un procedimiento común para la adecuación del horario de los empleados públicos de la Dirección General de la Policía, que prestan su servicio en horario nocturno o turnos rotatorios, cuando existan causas que así lo justifiquen, para su inmediata incorporación al Sistema de Gestión de la Prevención de los Riesgos Laborales en la Policía Nacional:

- Instrucción Operativa IOPRL\_001, de adaptación del horario laboral nocturno por motivos de salud. (**Anexo 1**)

Madrid, a 28 de marzo de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA**

**Ignacio Cosidó Gutiérrez**

-oOo-

---

Lo que se publica en esta Orden para general conocimiento.

-oOo-

---



**DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
LA POLICÍA**

**INSTRUCCIÓN OPERATIVA DE  
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

**IOPRL- 001**

Edición: 1ª

Fecha: 2016

Página 1 de 7

**TITULO: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO LABORAL NOCTURNO POR MOTIVOS DE SALUD.**

<p><b>Elaborado por:</b> Servicio Prevención Riesgos Laborales.</p> <p>Fecha: 23/01/2014</p> 	<p><b>Revisado por:</b> Subdirección General de Recursos Humanos.</p> <p>Fecha: 16 FEB 2016</p> 	<p><b>Informado por:</b> Grupo de Trabajo de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial y de la Comisión Nacional de Riesgos Laborales de la DGP.</p> <p>Fecha: 15 MAR 2016</p> 	<p><b>Aprobado por:</b> Dirección General de la Policía.</p> <p>Fecha: 16 MAR 2016</p> 
<p>Firma:</p> 	<p>Firma:</p> 	<p>Firma:</p> 	<p>Firma:</p> 



**IOPRL - 001**

**INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA  
ADAPTACIÓN DEL  
HORARIO LABORAL NOCTURNO  
POR MOTIVOS DE SALUD**



**TITULO: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO LABORAL NOCTURNO POR MOTIVOS DE SALUD.**

## ÍNDICE

- 1.- Objeto
- 2.- Alcance
- 3.- Documentación de referencia
- 4.- Definiciones
- 5.- Realización
  - 5.1. Competencia para recepcionar la solicitud
  - 5.2. Iniciación del procedimiento
  - 5.3. Informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales
  - 5.4. Resolución
- 6.- Anexos

FECHA	MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR



**TITULO: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO LABORAL NOCTURNO POR MOTIVOS DE SALUD.**

## **1.- OBJETO**

Este protocolo tiene por objeto la elaboración de un procedimiento común para la adecuación del horario de los empleados públicos de la Dirección General de la Policía, cuando existan causas que así lo justifiquen.

## **2.- ALCANCE**

El presente protocolo será de aplicación a los empleados públicos de la Dirección General de la Policía que realicen trabajos nocturnos o a turnos rotatorios.

## **3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA**

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de personal de la Policía Nacional.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, modificado por el Real Decreto 901/2015, de 9 de octubre.
- Real Decreto 2/2006 de 16 de enero por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de la Policía.
- Circular de la Dirección General de la Policía, de 18 de Diciembre de 2015, por la que se desarrolla la jornada laboral de los funcionarios de la Policía Nacional.
- Instrucción Operativa 008 de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o que se encuentre en periodo de lactancia.

## **4.- DEFINICIONES**

**Puesto de trabajo:** conjunto de actividades, funciones o tareas que se realizan por uno o varios trabajadores dentro de un lugar o área determinada, en un organismo o entidad.



**TITULO: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO LABORAL NOCTURNO POR MOTIVOS DE SALUD.**

**Trabajo nocturno:** aquel que se realiza normalmente entre las diez de la noche y las seis de la mañana, considerándose trabajador nocturno a aquel que realice normalmente en periodo nocturno al menos 3 horas de su jornada diaria de trabajo, así como a aquel que se prevea que puede realizar una parte superior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

**Trabajo a turnos:** toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o semanas.

**Turnos rotatorios:** prestación de servicios con una cadencia regular fija, determinada por ciclos que incluyen periodos de servicio de mañana, tarde y noche, así como un régimen propio de descansos.

## **5.- REALIZACIÓN**

La Subdirección General de Recursos Humanos, como órgano que tiene asignada la gestión de la prevención de riesgos laborales en la Dirección General de la Policía a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, ha elaborado y mantiene al día el presente Protocolo documentado específico propio, que contempla las siguientes actuaciones:

### **5.1. Competencia para recepcionar la solicitud.**

El órgano competente para iniciar el trámite del expediente, y al que habrá de dirigirse la solicitud, será el Jefe de la Unidad o dependencia donde preste sus servicios el empleado público solicitante.

### **5.2. Iniciación del procedimiento.**

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud por escrito en la que conste:

- Nombre y apellidos del interesado.
- Categoría profesional.
- Localidad y Unidad de destino.
- Puesto de trabajo y actividad que desempeña y horario del mismo.
- Hechos y razones que fundamentan la solicitud de adaptación o cambio de puesto de trabajo.
- Documentos que considere oportuno aportar para avalar su solicitud; los documentos de carácter médico se entregarán en sobre cerrado y sólo podrán ser consultados por aquellos a quien vaya dirigida la solicitud.
- Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal y médico (ANEXO I) cumplimentada.



**TITULO: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO LABORAL NOCTURNO POR MOTIVOS DE SALUD.**

### **5.3. Informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.**

Recibida la solicitud por el órgano competente, podrá acceder a lo solicitado; en caso contrario la remitirá, en el plazo de siete días naturales, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

El Servicio de Prevención solicitará el correspondiente informe médico a la Unidad Básica Sanitaria, que podrá recabar las pruebas médicas que considere oportunas. Dicha Unidad deberá emitir un informe dentro de los 7 días naturales siguientes a la conclusión de la realización de las pruebas médicas solicitadas o de la aportación de los documentos.

El informe de la Unidad Básica Sanitaria deberá valorar los siguientes puntos:

1. Patología que sufre el interesado y limitaciones que la misma le origina en el desempeño de su puesto de trabajo.
2. Si dichas limitaciones son reversibles o irreversibles.
3. Si las limitaciones pueden ser susceptibles de incapacidad total.
4. Si el trabajador puede seguir desempeñando su puesto de trabajo:
  - sin limitaciones,
  - con limitaciones (especificando las mismas),o
  - no puede seguir desempeñándolo.

### **5.4. Resolución.**

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, a la vista de las actuaciones realizadas, elaborará un informe propuesta, que será remitido a la Unidad que ha iniciado el procedimiento, para la adopción de la resolución que proceda por el órgano competente y al Comité de Seguridad y Salud correspondiente, a efectos informativos.

La resolución adoptada, que en todo caso habrá de ser motivada, podrá ser:

- **Negativa:** cuando se estime que no es necesario el cambio o la adaptación del puesto de trabajo.
- **Positiva:** cuando se considere que existen patologías que limiten la posibilidad de realizar el trabajo nocturno o turnos rotatorios o que la prestación del mismo pueda agravar patologías existentes. La resolución positiva propondrá el cambio o adaptación del horario del solicitante, que podrá ser permanente o temporal en función del hecho determinante de la misma.

La citada resolución tendrá en consideración aquellas patologías o procesos médicos que la Organización Internacional del Trabajo desaconseja en el trabajo nocturno (ANEXOII),



**DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
LA POLICÍA**

**INSTRUCCIÓN OPERATIVA DE  
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

**IOPRL- 001**

Edición: 1ª

Fecha: 2016

Página 6 de 7

**TITULO: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO LABORAL NOCTURNO POR MOTIVOS DE SALUD.**

debiendo ser valoradas desde el punto de vista de la capacidad para realizar la actividad policial.

## **6.- ANEXOS**



**TITULO: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO LABORAL NOCTURNO POR MOTIVOS DE SALUD.**

## ANEXO I

Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal y médico

Solicitante		D.N.I.	
Dependencia o Unidad		Teléfono:	
Puesto de trabajo			
Localidad		Provincia	

En cumplimiento de la normativa vigente el solicitante da su consentimiento informado a la Dirección General de la Policía para el tratamiento de datos de carácter personal con objeto de valorar el historial clínico del paciente, y declara entender y aceptar los siguientes aspectos:

1. Los datos proporcionados en el historial clínico pueden ser compartidos por profesionales, de las Unidades Básicas Sanitarias y Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, implicados en resolución de la solicitud efectuada sin necesidad del consentimiento expreso.
2. Los datos de carácter personal y médico aportados en la solicitud tendrán el carácter de confidencial y sólo podrán ser analizados y utilizados en relación con la solicitud efectuada por el interesado.
4. El solicitante tiene el derecho a revocar este consentimiento en cualquier momento, previa petición por escrito.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma y nombre del solicitante





**TITULO: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PARA LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO LABORAL NOCTURNO POR MOTIVOS DE SALUD.**

## **ANEXO II**

### **LISTA NO EXHAUSTIVA DE PATOLOGÍAS Y CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE VALORAR EL TRABAJO NOCTURNO**

Diabetes mellitus insulino dependiente
Úlcera péptica recurrente
Trastornos gastrointestinales con síntomas graves
Hipertensión arterial severa no controlada
Accidente cerebro-vascular en los últimos 12 meses
Enfermedad coronaria, angina inestable o infarto de miocardio con disfunción ventricular
Narcolepsia
Afecciones que produzcan perturbaciones crónicas del sueño
Epilepsia
Trastornos psiquiátricos
Tuberculosis
Hemeralopía
Alteraciones crónicas de hipófisis, tiroides o suprarrenales
Mujeres embarazadas o que sigan tratamientos de fertilidad
Tratamientos oncológicos
Asma
Edad superior a 55 años